



fojas treinta y nueve (39)

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG.: 20483 - 03.04.2012  
14208 - 07.03.2012

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA N° 31248**

**Valparaíso, 22 MAY 2012**

**Vistos:**

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Hugo Recabal B., quien en representación de la empresa "Importadora y Distribuidora Arquimed Ltda.", pide que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Ultracongelador vertical -86 °C, marca Sanyo, modelo MDF-54V (MDF-U53V), de 519 litros, una puerta exterior y dos puertas interiores".

La Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas según las normas establecidas en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N° 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales para la emisión de una resolución anticipada y los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del representante legal de la empresa solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N° 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

las Notas Explicativas de la partida 84.18 del Arancel Aduanero Nacional, Apartado I, letra A) y numeral 2) final.

El Oficio Ordinario N° 6471, de 03.05.2012, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 6986, de 14.05.2012, de la Subdirección de Fiscalización.

**Considerando:**

Que, de acuerdo a catálogo acompañado el ultracongelador posee las siguientes características:

- gabinete de acero con pintura electrostática. Revestimiento interior y exterior en baño de resina acrílica de alta resistencia al impacto y corrosión, cuatro ruedas giratorias;
- una puerta exterior con acabado en esmalte acrílico con un pestillo y un cerrojo; dos puertas interiores desmontables sin herramientas, construidas en doble capa de plástico ABS con cierre magnético resistente a rupturas y rayados, aislamiento térmico en base a paneles de espuma con empaques al vacío, con una constante de aislamiento térmica de R: de 44.5;
- dos compartimentos con dos subdivisiones cada uno, para acomodar rack porta muestras, Bandeja intermedia acomodable en altura.
- pantalla LED (resolución 1 °C)
- pantalla digital montada en puerta
- capacidad interior de 519 litros;
- sistema de control mediante microprocesador programado para operar y monitorear funciones de refrigeración y alarmas de seguridad recogiendo datos desde fuentes internas y externas;
- las temperaturas se logran con compresores herméticos sellados de alta y baja etapa de 1 ½ Hp y 1 ½ Hp, potencia de salida de 630 W;
- refrigerante no contaminante del ambiente, libre de compuestos fluorocarbónicos (CFC free);
- rango de temperatura ajustable de -50°C a -86 °C;
- dimensiones exteriores en mm: 770 x 870 x 1990 (ancho x fondo x alto);
- dimensiones interiores en mm: 630 x 600 x 1380 (ancho x fondo x alto);
- sistemas de alarma de seguridad automática con respaldo de batería continuo NiHi 1100 mAmp Mínimo recargable, en caso de falla eléctrica; alarma audiovisual por interrupción del suministro eléctrico o por aumento de la

temperatura fijada con interruptor para enmudecer la señal de alarma audible. Reposición automática de alarma cuando el gabinete recupera su temperatura normal.

Que, el solicitante señala que en virtud de los antecedentes aportados por su mandante y de acuerdo a los que señalan las Notas Explicativas de la partida 84.18, numeral I, que definen a los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío como una instalación que mediante un ciclo continuo de operaciones, produce una temperatura baja, lo que excluye a aquellos aparatos de uso en laboratorios y hospitales que poseen una tecnología especial en que los ciclos son controlados por microprocesador, con sistema de enfriamiento directo, en relación a alteraciones monitoreadas por el sistema del congelador, el ingenio debería ser clasificado por el ítem 8418.6990 del Arancel Aduanero.

Que, agrega el peticionario, el ultracongelador está dedicado a:

- Almacenamiento de materiales como líneas de células o tejidos humanos, animales o vegetales, sangre o sus fracciones, vacunas o cepas de referencia de microorganismos como bacterias, levaduras, virus y hongos, los cuales serán protegidos y almacenados de manera segura y fiable.
- Preservación y almacenamiento de muestras por largo período de tiempo en condiciones extremas de temperatura.
- Se utiliza principalmente en institutos, universidades, hospitales, bancos de sangre y empresas farmacéuticas y químicas.
- Tiene una vida útil de 10 a 12 años.

Que, la Regla General Nº 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...."

Que, la Regla General Nº 6 dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que, en la Sección XVI del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, la Partida 84.18 del Arancel Aduanero, comprende, entre otros, los refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos.

Que, las Notas Explicativas de la partida citada, señalan que las máquinas frigoríficas comprendidas en ésta pertenecen a los dos siguientes tipos principales:

- A) Máquinas de compresión, cuyos elementos esenciales son el **compresor** (que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo), el **condensador** (en el que el vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido) y el **evaporador** (que es el órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido frigorígeno procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión reguladas por una válvula de expansión).
- B) Máquinas de absorción, en las cuales el compresor se ha reemplazado por un hervidor en el que una disolución acuosa saturada de amoníaco se calienta para obtener un desprendimiento de gas amoníaco a presión hacia el condensador.

Que, asimismo, las Notas Explicativas señalan que los aparatos mencionados sólo se clasifican en esta partida cuando se presentan en la forma siguiente, entre otras:

- 2) Armarios, muebles, aparatos y montajes similares que incorporan un grupo frigorífico completo o un evaporador de grupo frigorífico, con dispositivos accesorios o sin ellos, tales como agitadores, mezcladores, moldes, por ejemplo, los refrigeradores domésticos, escaparates y mostradores refrigerados, conservadores de helados o de productos congelados, fuentes y distribuidores refrigerados para agua o bebidas, cubas para enfriar la leche o la cerveza, heladeras, etc.

Que, por tanto, por constituir la mercancía en estudio un ultracongelador vertical de compresión de gases refrigerantes, con capacidad de 519 litros, con una puerta exterior y dos puertas interiores, por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 1, se clasifica en la partida 84.18 y por aplicación de la Regla General Interpretativa N° 6, en la subpartida 8418.40, ítem 8418.4000 del Arancel Aduanero Nacional, como congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros.

Que, por último, atendido que es una máquina para la producción de frío, función específica que cumple independientemente de la tecnología especial de control de los ciclos (mediante microprocesador), no es aceptable la clasificación por el ítem 8418.6990 propuesta por el recurrente.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

#### **Teniendo presente:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



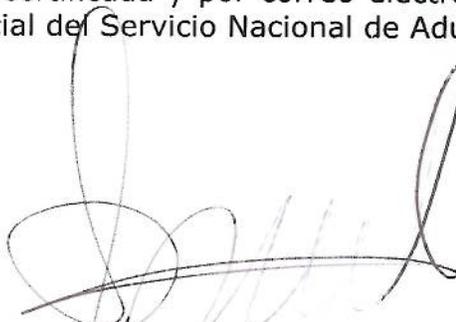


foje cuarente y tres (43)

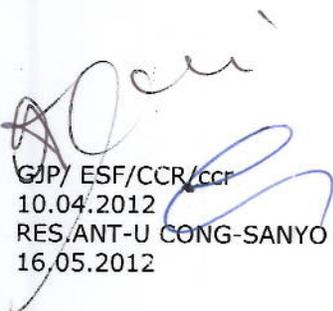
**Resolución anticipada:**

Producto denominado "Ultracongelador vertical -86 °C, marca Sanyo, modelo MDF-54V (MDF-U53V), de 519 litros, una puerta exterior y dos puertas interiores", que corresponde a un congelador vertical del tipo armario, con capacidad inferior o igual a 900 litros, para uso en institutos, universidades, hospitales, bancos de sangre y empresas farmacéuticas y químicas, su clasificación procede por el ítem 8418.4000 del Arancel Aduanero Nacional.

Anótese, comuníquese por carta certificada y por correo electrónico y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
**Subdirectora Técnica**



GJP/ESF/CCR/ccr  
10.04.2012  
RES.ANT-U CONG-SANYO MDF-54V  
16.05.2012

**013**



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031